

**3. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN
TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO
CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS
EN LA VÍA PÚBLICA.**

**La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de
Marzo de 2019**

**Artículo 7º. Cuota Tributaria y Tarifas – BOCCE 31 de Diciembre de
2002.**

3. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. Constituye el hecho imponible de esta Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1º de esta Ordenanza, a través de las actividades que se señalan en el artículo 7º de la misma.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. Al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público, si se efectúa sin la preceptiva licencia.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º. La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se considerará iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial:

a) Cuando, mediante el otorgamiento de la preceptiva licencia o autorización, se obtenga el derecho al mencionado uso o aprovechamiento.

b) Al momento de llevarse a cabo la utilización o el aprovechamiento, caso de que se efectúe sin la preceptiva autorización.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º. 1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en las tarifas recogidas en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y, en su caso, la categoría de la vía pública afectada.

2. En consecuencia, las tarifas aplicables serán las siguientes:

Epígrafe I

Concesión de licencias de obras en la vía pública:

- Por cada licencia que se otorgue para la realización de las actuaciones indicadas en el resto de Epígrafes de estas tarifas 26,90 €

Epígrafe II

Aprovechamientos en la vía pública, a través de aceras, bordillos o calzadas, al objeto de:

Construir y suprimir pasos de vehículos, por m² o fracción:

- En las calles de categoría A 2,75 €
- En las calles de categoría B 2,20 €
- En las calles de categoría C 1,70 €
- En las calles de categoría D 1,20 €
- En las calles de categoría E 0,50 €

Apertura de zanjas, calicatas y calas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, por metro lineal, o fracción, y día:

- En las calles de categoría A	2,75 €
- En las calles de categoría B	2,20 €
- En las calles de categoría C	1,70 €
- En las calles de categoría D	1,20 €
- En las calles de categoría E	0,50 €

Remover el pavimento o aceras para otras finalidades distintas a las anteriormente señaladas, por m² o fracción:

- En las calles de categoría A	1,20 €
- En las calles de categoría B	0,80 €
- En las calles de categoría C	0,65 €
- En las calles de categoría D	0,40 €
- En las calles de categoría E	0,25 €

Epígrafe III

Movimientos de tierra:

Por m ² o fracción	14,00 €
-------------------------------------	---------

Epígrafe IV

Otros aprovechamientos:

- Arquetas, por unidad	75,60 €
- Sumideros, por unidad	161,15 €
- Pozos registro, por unidad	214,95 €
- El resto de actuaciones comprendidas en el hecho imponible y no especificadas en los	

Epígrafes II y III, por m ² o fracción	96,80 €
---------------------------------------------------------	---------

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines públicos tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.